



**VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**RAD: 08001405300920240006600**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Revisada la presente demanda verbal, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Deberá aportar los registros civiles indicados en el acápite pruebas, como quiera que los aportados con la demanda son ilegibles.
- Deberá aportar juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
- Como quiera que esta clase de procesos no admite litisconsorcio necesario, deberá indicar contra quien va dirigida la demanda. El presente proceso no admite vinculaciones.
- Deberá acreditar el envío simultaneo de la demanda de conformidad con la Ley 2213 de 2022.
- Deberá agotar el requisito de procedibilidad tal como lo establece la ley 2220 de 2022.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4108f6056cc02479f94086ff6faf7cf2922a90698ac03759e5569a0505579a4d**

Documento generado en 07/02/2024 10:21:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**